



## Municipalidad de Santiago de Surco

**RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 1221-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**

**Santiago de Surco, 13 de Diciembre de 2024**

**EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

**VISTOS:**

El Informe Final de Instrucción N°5080-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 12 de diciembre de 2024 (en adelante el Informe Final de Instrucción), elaborado por el Órgano Instructor.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°003646-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 19 de julio de 2024, el fiscalizador municipal se constituye a Jr. Ares Urb. Sagitario Mz. A7, Lote 21 – Santiago de Surco, e informa lo siguiente: “A mérito CDV 001505.2024, y personal de Fiscalización, se entrevistó con la Sra. Herlinda Martínez, presidente interina de la Junta del Parque 02 de Sagitario, al momento de la intervención no muestra autorización municipal de los elementos de seguridad (rejas) las cuales se encuentran instaladas en Jr. Ares / Ca. De Los / Ca Delos”. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°000371-2024, notificada el 13 de noviembre de 2024, a nombre de **HERLINDA MAXIMILIANA MARTINEZ VERASTEGUI**, con DNI N° 07329908.

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°000371-2024, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°5080-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que corresponde eximir de responsabilidad administrativa a la parte administrativa **HERLINDA MAXIMILIANA MARTINEZ VERASTEGUI**, por ello, recomienda no imponer sanción administrativa en contra de la administrada y se archive el procedimiento administrativo sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : KAVF2x

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**



## Municipalidad de Santiago de Surco

la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, de la revisión del legajo del presente procedimiento administrativo sancionador, se verifica que mediante Resolución N°112-2024-GPV-MSS, la Gerencia de Participación Vecinal reconoce al Consejo Directivo de la Organización Social de Vecinos de la “Junta Vecinal de Seguridad del Parque Sagitario N°2 del Jirón Ares, Calle Delfos, Delos y Pasaje Selene”, en el cual la señora **HERLINDA MAXIMILIANA MARTINEZ VERASTEGUI** es reconocida como presidente del consejo, desde el 14 de abril de 2024 al 14 de abril de 2026.

Que, en aplicación al principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quién ejecutó la supuesta conducta infractora, por lo tanto, el presente procedimiento administrativo sancionador debió iniciarse contra Junta Vecinal inscrita y reconocida por este corporativo municipal, y no contra la presidente del Consejo Directivo de la junta vecinal. Por lo tanto, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N°507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Ordenanza N°701-MSS - Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°000371-2024, impuesta en contra de la administrada **HERLINDA MAXIMILIANA MARTINEZ VERASTEGUI**, con DNI N° 07329908, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Señora : HERLINDA MAXIMILIANA MARTINEZ VERASTEGUI**  
**Domicilio : JR. ARES MZ. A7, LOTE 21, URB. SAGITARIO – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : KAVF2x

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**